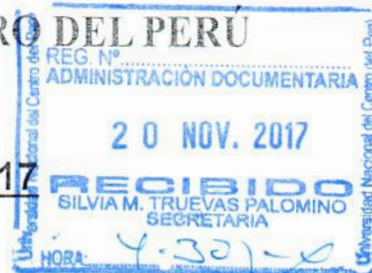




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2998-CU-2017



Huancayo, 16 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 754-2016-VRAC-UNCP presentado el 07 de setiembre 2016, a través el cual la Vicerrectora Académica, presenta observación al Reglamento General de Investigación.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°0933-CU-2016 de fecha 22 de agosto 2016, se resuelve aprobar el Reglamento General de Investigación, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución;

Que, la Vicerrectora Académica, manifiesta que con Resolución N° 0933-CU-\*2016, se ha aprobado el Reglamento General de Investigación, reglamento que no ha sido visto por la Comisión Normativa del Consejo Universitario, solicitando se subsane la omisión;

Que, a través del Proveído N° 023-2017-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 26 de octubre 2017, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamento y Directivas de Consejo Universitario, en sesión del 23 de octubre 2017, ha tratado sobre el "Reglamento General de Investigación", presentado por la Vicerrectora de Investigación, luego de haberse regularizado las observaciones, dan la conformidad correspondiente, acordando elevar al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario;

Que, el Artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas";

Que, en sesión de Consejo Universitario del 08 de noviembre 2017, se acordó dejar sin efecto la Resolución N° 0933-CU-2016 y aprobar el Reglamento General de Investigación; y

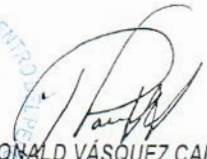
De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 08 de noviembre 2017;

#### RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0933-CU-2016 de fecha 22 de agosto 2016, en todos sus extremos.
- 2° **APROBAR** el **Reglamento General de Investigación**, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
 Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
 SECRETARIO GENERAL

  
 Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
 RECTOR



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**  
**Aprobado con Resolución N° 2998-CU-2017**

  
Dr. Ciri Acuña Espinoza Montes  
DIRECTOR DEL INSTITUTO  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN



**CONTENIDO**

CONTENIDO.....	2
BASE LEGAL .....	3
Título I DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN .....	4
CAPÍTULO III: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES.....	4
CAPÍTULO I: DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO II: LOS PROCESOS DEL INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN .....	6
CAPÍTULO III: DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN .....	6
CAPÍTULO IV: DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN .....	7
CAPÍTULO I: DE LAS GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE CALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	8
CAPÍTULO III: DE LA GESTIÓN REDES DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS .....	8
TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
CAPÍTULO II: DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO III: DEL SISTEMA PROBLEMÁTICO .....	9
CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA .....	10
CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN DE POSGRADO .....	10
CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA .....	11
CAPÍTULO VII: DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.....	11
CAPÍTULO I: DE LOS INVESTIGADORES.....	12
CAPÍTULO II: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO .....	13
CAPÍTULO III: DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO .....	13
CAPÍTULO IV: DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN CONCURSABLE .....	13
CAPÍTULO V: DEL REPOSITORIO Y LAS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES .....	14
CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ EDITORIAL.....	14
CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PATENTES E INCENTIVOS .....	15
CAPÍTULO VIII: DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
TÍTULO VII.....	16
DISPOSICIONES FINALES .....	16





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (Resolución N° 001-2015-AE-UNCV)
- Ley 25203 del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU (24/11/90).
- Ley N° 28613 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEG)
- Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 21506 del Canon, Sobrecanon y Regalías Minerías y su Reglamento (DS N° 005-2002-EF).
- Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley Marco de Modernización del Estado N° 27658.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 30035 que regula el Repositorio Nacional Digital y el DS N° 006-2015-PCM de su Reglamento DL N° 1033 Ley de Organización y Funciones – INDECOPI
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD

  
**Dr. Ciro Abelardo Espinoza Montes**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Título I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN**

- Art. 1.** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNCP, donde se desarrolla investigación pertinente y responsable a través de programas y líneas de investigación concordadas con los grupos de interés, practicando la inter y transdisciplinariedad a través de redes de investigación.
- Art. 2.** Las investigaciones científicas deben ser creativas, innovadoras, relevantes y de impacto social, que permitan el desarrollo de la sociedad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNCP o en redes de investigación nacional o internacional, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.
- Art. 3.** La administración de la investigación en la UNCP es responsabilidad del Vicerectorado de Investigación y del Instituto General de Investigación, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que se realiza en los diferentes Institutos Especializados de Investigación de las Facultades.
- Art. 4.** El Vicerectorado de Investigación es responsable de gestionar la asignación y ejecución presupuestal de la subvención y apoyo económico para las investigaciones científicas o de acuerdo a las Líneas de Investigación de la UNCP, en coordinación con el Instituto General de Investigación.
- Art. 5.** El Comité de Ética es el responsable de aplicar el Código de Ética para cumplir los estándares de rigor, honestidad, y responsabilidad, y fomentar la aplicación de las buenas prácticas científicas, como modelo de trabajo para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- Art. 6.** La UNCP reconoce la autoría de los trabajos de investigación, los resultados y logros que se obtengan en el proceso de investigación científica, constituyen patrimonio de la Universidad.

**CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN**

- Art. 7.** La UNCP se compromete a:
  - a) Producir conocimientos para el desarrollo e innovación científica, tecnológica, humanística y social, orientados preferentemente a la solución del problema local, regional y nacional.
  - b) Desarrollar investigación básica que priorice la identificación y caracterización de los recursos naturales y productos de la región a través del uso de laboratorios implementados con tecnologías de punta.
  - c) Desarrollar investigación aplicada, priorizando la aplicación de los resultados de la investigación básica en la generación de métodos, procedimientos, tecnologías que satisfagan las necesidades sociales.
  - d) Desarrollar innovación tecnológica, que permita poner al alcance de la sociedad los resultados de las investigaciones aplicadas, a través del desarrollo de nuevos productos o servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad.
  - e) Desarrollar las competencias de los investigadores para tener investigaciones de alto impacto y la comunicación de la investigación a través de la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, de libros en editoriales internacionales, y la redacción de documentos técnicos para obtener patentes nacionales e internacionales de las innovaciones desarrolladas.
  - f) Generar e implementar centros de excelencia y redes científicas en alianza estratégica, nacional e internacional, entre empresa, Estado y universidades para realizar investigaciones científicas, generar innovaciones tecnológicas y procesos de transferencia de conocimiento y tecnología.

**CAPÍTULO III: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES**

- Art. 8.** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el ejercicio de las actividades de investigación en la Universidad Nacional del Centro del Perú, estableciendo los procedimientos y disposiciones para la formulación, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos de investigación científica.
- Art. 9.** Son objetivos del presente Reglamento:
  - a) Establecer las disposiciones generales y los mecanismos para la gestión de la investigación en la universidad.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

- b) Establecer las funciones de los procesos que conforman el sistema de investigación de la universidad.
- c) Normar los requisitos, funciones, obligaciones y derechos de los investigadores en la universidad.
- d) Fijar los procedimientos y criterios de evaluación de las investigaciones que se realizan en la universidad.
- e) Normar los certámenes científicos.
- f) Normar los requisitos de la subvención y el apoyo económico para las investigaciones en la universidad.
- g) Promover la publicación de artículos científicos, libros, manuales y la obtención de patentes producto de las investigaciones realizadas en la universidad.

**Art. 10.** El presente reglamento alcanza a todas las unidades de la UNCP que desarrollan trabajos de investigación e innovación tecnológica.

- a) Instituto General de Investigación
- b) Institutos especializados de investigación.
- c) Centros de investigación.
- d) Unidades de posgrado.
- e) Escuelas profesionales.

**TÍTULO II  
DEL INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 11.** El Instituto General de Investigación es la unidad orgánica responsable de gestionar el proceso de investigación en la universidad, depende del Vicerrectorado de Investigación, conformado por los Centros de Investigación e Institutos de Investigación integrado por las líneas interdisciplinarias o multidisciplinarias.

**Art. 12.** El Instituto General de Investigación de la UNCP implementa procesos de soporte de la investigación cuya función es apoyar la ejecución de proyectos de investigación, y gestiona la disponibilidad de infraestructura y equipamiento, la capacitación e incentivo de investigadores, las patentes y regalías, y la movilización nacional e internacional del investigador. Recibe financiamiento de diversas fuentes, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Universitaria N° 30220.

**Art. 13.** El Instituto General de Investigación de la UNCP es dirigido por un director con grado de Doctor en la categoría de principal. La elección para Director del Instituto General de Investigación es por voto universal por y entre los docentes investigadores. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**Art. 14.** Las funciones del Director del Instituto General de Investigación son:

- a) Gestionar estratégica y prospectivamente el Instituto General de Investigación.
- b) Proponer la política de investigación de la universidad.
- c) Proponer el calendario de investigación y las normas para el proceso de investigación.
- d) Dirigir y controlar el funcionamiento de los procesos y subprocesos del Instituto General de Investigación.
- e) Refrendar los procedimientos documentados y registros del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto General de Investigación.
- f) Organizar las Comisiones Permanentes y el Comité Editorial.
- g) Proponer el ameritamiento por el buen desempeño de investigadores y personal de apoyo.
- h) Otras que se le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

**Art. 15.** El Consejo General de Investigación es un órgano normativo. Está integrado por los Directores de los Institutos Especializados de Investigación, Centros de Investigación y el Director del Instituto General de Investigación, quien lo preside.

**Art. 16.** El Consejo General de Investigación sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo solicite el Director del Instituto General de Investigación o a solicitud de un tercio de sus miembros.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 17.** Las funciones del Consejo General de Investigación son las siguientes:

- a) Proponer la política de investigación de la Universidad, el Plan Anual de Investigación, el presupuesto de investigación y las prioridades institucionales en esta materia.
- b) Proponer el Reglamento General y los reglamentos específicos que regulen la marcha de las actividades de investigación en la Universidad.
- c) Proponer el reconocimiento de Docentes Investigadores.
- d) Aprobar el Calendario Anual de Investigación.
- e) Aprobar las normas de redacción científica.
- f) Aprobar las bases para las investigaciones concursables.
- g) Aprobar los ameritamientos de jornadas científicas, publicación de libros, artículos científicos y patentes.
- h) Aprobar las directivas del Instituto General de Investigación.
- i) Aprobar el Comité Editorial de las revistas científicas de la universidad.

**CAPÍTULO II: LOS PROCESOS DEL INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 18.** El diseño organizacional del Instituto General de Investigación, se fundamenta en el modelo de gestión de la calidad con una organización por procesos. Está constituido por los siguientes procesos:

- a) Proceso de gestión estratégica de la investigación.
- b) Proceso de investigación.
- c) Proceso de gestión de soporte de la investigación.

**Art. 19.** El proceso de gestión estratégica, tiene como responsable al director del Instituto General de Investigación y está constituido por los sub procesos:

- a) Planes y programas de investigación.
- b) Gestión de calidad y responsabilidad social de la investigación.
- c) Gestión de redes de investigación.
- d) Gestión del grupo de interés.

**Art. 20.** El proceso de investigación, tiene como responsables a los directores de los Institutos Especializados de Investigación y a los directores de los Centros de Investigación, está constituido por los siguientes sub procesos:

- a) Gestión del sistema problemático
- b) Gestión de la investigación formativa.
- c) Gestión de la investigación de posgrado
- d) Gestión de la investigación científica
- e) Gestión del desarrollo tecnológico
- f) Gestión de las publicaciones, patentes y eventos científicos

**Art. 21.** El proceso de soporte, tiene como responsable al servidor público no docente, está constituido por los siguientes sub procesos:

- a) Gestión Sistema de Soporte de la Investigación.
- b) Gestión de infraestructura y equipamiento.
- c) Gestión apoyo logístico.
- d) Gestión de patentes y regalías.

**CAPÍTULO III: DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 22.** Los Institutos especializados de Investigación son organizaciones encargadas de planificar, ejecutar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de investigación en las facultades.

**Art. 23.** El Instituto especializado de Investigación, está a cargo de un Director que es un docente investigador, con grado de Doctor. Está conformado por el Director y los responsables de las líneas de investigación.

Dr. Ciro Belarido Espinoza Herrera  
DIRECTOR DEL INSTITUTO  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN







**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 24.** Son funciones de los Institutos Especializados de investigación:

- Promover en forma sostenida y activa la investigación.
- Organizar y sistematizar la investigación en las Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
- Planificar, organizar y dirigir la investigación formativa y la investigación de posgrado.
- Promover la publicación de libros de investigación y revistas científicas.
- Proponer al Consejo de Facultad las líneas de investigación de acuerdo a la demanda del entorno.
- Propiciar la difusión de los resultados de investigación científica en revistas indexadas y otros.
- Proponer el ameritamiento de sus investigadores ante las instancias correspondientes.
- Proponer a los docentes investigadores ante el Consejo General de Investigación.
- Gestionar ante las instancias pertinentes el reconocimiento de patentes.
- Organizar cursos de capacitación e investigación científica y otros que permitan mejorar la investigación.
- Organizar jornadas científicas, seminarios, conferencias y otros, para que los investigadores puedan difundir sus trabajos de investigación.
- Promover la firma de convenios, acuerdos y donaciones que promuevan la investigación, en su ámbito.
- Gestionar la obtención de recursos, de diversas fuentes, para financiar los proyectos de investigación.
- Proponer a los asesores y jurados de tesis de pregrado y posgrado, a la decanatura.

**CAPÍTULO IV: DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 25.** Los Centros de Investigación son organizaciones encargadas de planificar, ejecutar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de investigación de las líneas de investigación inter y transdisciplinarias. Dependen del Director del Instituto General de Investigación.

**Art. 26.** El Centro de Investigación, está a cargo de un Director que es un docente investigador, con grado de Doctor. Está conformado por el Director y los responsables de las líneas de investigación inter y transdisciplinarias.

**Art. 27.** Son funciones de los Centros de Investigación:

- Promover en forma sostenida y activa las líneas Investigación inter y transdisciplinaria y sus proyectos de investigación.
- Desarrollar investigación científica y tecnológica, innovación tecnológica y emprendimiento.
- Desarrollar investigación promoviendo la formación de redes y la movilidad nacional e internacional.
- Transferir los resultados de las investigaciones a través de la publicación de libros y artículos científicos en revistas y editoriales internacionales y patentes nacionales e internacionales.
- Participar en investigaciones concursables prioritariamente financiado por fuentes externas.

**TÍTULO III:**  
**DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INVESTIGACIÓN**


**CAPÍTULO I: DE LAS GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Art. 28.** La investigación en la UNCP se gestiona a través de áreas, programas y líneas de investigación concentradas con los grupos de interés, practicando la inter y transdisciplinariedad a través de redes de investigación.

**Art. 29.** La planificación de la investigación está formada por:

- Plan multianual de Investigación (PMI)
- Plan operativo de Investigación (POI)
- Programa anual de Investigación (PAI)



  
**Dr. Ciro Abelardo Espinoza Montes**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO**  
**GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 30.** Las organizaciones de la investigación de la UNCP es por áreas:

- Ciencias de la Salud
- Ciencias Agrarias
- Arquitectura e Ingenierías
- Ciencias Administrativas, Económicas y Contables
- Ciencias Sociales

**Art. 31.** Cada área está dirigida por un coordinador elegido por y entre los directores de los Institutos Especializados de investigación que lo conforman. Las elecciones son dirigidas por el Director del Instituto General de Investigación.

**Art. 32.** Los coordinadores de áreas conforman el Consejo Consultivo del Instituto General de Investigación.

**CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE CALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**Art. 33.** Los procesos de investigación adoptan la filosofía de la mejor continua, para lo cual se implementa el Sistema de Gestión de Calidad de la Investigación (SGCI) y se designa a un Comité de Gestión de la Calidad.

**Art. 34.** La responsabilidad social de la Investigación gestiona el impacto generado en la sociedad por los trabajos de investigación, desarrollo e innovación. Sus procedimientos están integrados en el SGCI y evalúa las acciones de responsabilidad social universitaria incluida en los proyectos de investigación.

**Art. 35.** El Comité de Gestión de Calidad de la Investigación (CGCI) es responsable de promover la mejora continua de la investigación y la responsabilidad social a través de auditorías y planes de mejora.

**CAPÍTULO III: DE LA GESTIÓN REDES DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 36.** El Comité de gestión de redes de Investigación (CGRI) tiene como objetivo potenciar el proceso de hacer ciencia, ampliar los horizontes de la investigación y facilitar la articulación de líneas de investigación de universidades, empresa y estado.

**Art. 37.** El desarrollo de las actividades de las redes está basada en la confianza, solidaridad y reciprocidad durante el desarrollo de actividades de investigación, a través de:

- Asociarse para compartir objetivos y proyectos de investigación.
- Compartir actividades, capacidades y recursos para el desarrollo de proyectos de investigación.
- Colaborar en los proyectos de investigación como co-investigadores, evaluadores, tutores o especialistas.

**CAPÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DEL GRUPO DE INTERÉS**

**Art. 38.** El Comité de gestión del grupo de interés (CGGI) tiene como objetivo identificar, organizar y mantener una relación permanente con el Grupo de Interés de Investigación, con la finalidad de identificar sus necesidades y lograr su satisfacción a través de la transferencia de los resultados de investigación.

**Art. 39.** El Grupo de Interés está integrado por las unidades de la universidad, empresas, instituciones del estado y organizaciones sociales diversas; quienes participan en las siguientes acciones:

- Formulación de planes multianuales de investigación y socialización de resultados de investigación.
- Ejecución de proyectos de investigación de manera conjunta y colaborativa.
- Evaluación del desempeño del Instituto General de Investigación con el Grupo de Interés.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO IV**  
**DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN**

**Art. 40.** El modelo de investigación que se desarrolla en la universidad tiene como componentes a la Investigación, Desarrollo, Innovación y Emprendimiento (+D+I+E), que se pone en práctica durante el funcionamiento de una línea de investigación.

**Art. 41.** Los proyectos de investigación que se desarrollan en el Instituto General de Investigación son concursables; los proyectos de investigación que se desarrollan en los Institutos Especializados de Investigación son no concursables y concursables.

**Art. 42.** Las Normas de Redacción Científica aprobado por el Consejo General de Investigación, define las características de los documentos científicos, están basados en el estilo APA para referencias bibliográficas y alcanza a todas las unidades académicas y administrativas de la UNCP.

**Art. 43.** La redacción de planes, informes y artículos de investigación deben cumplir con las Normas APA de redacción Científicas de la UNCP. Estas normas se aplica para todo trabajo de investigación que se realiza en la UNCP, incluyendo a trabajos de investigación de fin de carrera, tesis de pregrado y posgrado y trabajos académicos de asignaturas.

**CAPÍTULO II: DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 44.** Las líneas de investigación se sistematizan en función de las demandas y necesidades sociales, con sistemas problemáticos contruidos a través de investigaciones exploratorias, la realización de investigaciones de diversos tipos y niveles, y la publicación de artículos científicos en revistas indexadas.

**Art. 45.** El grupo de investigación es responsable del desarrollo de la línea de investigación, está dirigido por un Investigador Principal calificado como docente investigador, y tiene al menos cuatro (4) investigadores, un laboratorio de investigación y tecnologías de gestión de la documentación.

**Art. 46.** Las funciones del Grupo de Investigación según líneas de investigación, son:

- Mantener actualizado su Sistema Problemático.
- Elaborar proyectos de investigación concursables y no concursables.
- Publicar sus Artículos Científicos.
- Ejecutar la Investigación Científica.
- Ejecutar el Desarrollo Tecnológico.
- Ejecutar la investigación de Posgrado.
- Obtener los derechos de autor y patentes.

**CAPÍTULO III: DEL SISTEMA PROBLEMÁTICO**

**Art. 47.** El Sistema Problemático es el registro de problemas, parcialmente ordenado de forma ramificada y dispuestos en orden de prioridad lógica. Para su tratamiento puede considerarse los siguientes componentes:

- Formulación del problema.
- Exploración preliminar.
- Descripción e interpretación del problema.
- Dominio de validez de sus soluciones (límites del problema).

**Art. 48.** Los investigadores que participan en una línea de investigación deben formular el Sistema Problemático, priorizarlos y ejecutarlos de acuerdo a las prioridades. El Sistema Problemático se actualiza permanentemente en función de las necesidades y demandas del grupo de interés.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 49.** Los proyectos de las líneas de investigación deben ser desarrollados de acuerdo a la prioridad lógica de los problemas establecidos en el Sistema Problemático.

**CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA**

**Art. 50.** La investigación formativa tiene por finalidad desarrollar la capacidad investigativa y la tesis de fin de carrera de los estudiantes de pregrado. Se desarrolla desde el tercer hasta el último semestre con los siguientes pasos:

- Exploración del objeto de investigación;
- Desarrollo de los procesos de investigación;
- Análisis crítico de la metodología de investigación;
- Desarrollo de la investigación para bachillerato; y
- Desarrollo y sustentación de la tesis profesional.

**Art. 51.** El asesor y jurados son propuestos por el Instituto Especializado de Investigación a la decanatura, los mismos que serán ratificados por el decano y el asesor forma parte del jurado. El asesor y los jurados deben ser investigadores de la línea de investigación correspondiente con el tema de tesis.

**Art. 52.** Los estudiantes de pregrado se inscriben voluntariamente en un grupo de investigación para participar como colaboradores de los proyectos de investigación y desarrollar sus trabajos de fin de carrera.

**Art. 53.** El procedimiento para aprobar un trabajo de investigación para el Grado de Bachiller es el siguiente:

- Solicitar la inscripción del Plan de Investigación.
- El Instituto Especializado de Investigación propone al asesor.
- Registro del Plan de Investigación aprobado por el asesor.
- Emisión del Acta de aprobación del trabajo de Investigación.

**Art. 54.** El procedimiento para aprobar una tesis para el Título Profesional o Título de Segunda Especialidad Profesional, es el siguiente:

- Solicitar la inscripción del Plan de Tesis.
- El Instituto Especializado de Investigación propone al asesor. De preferencia el mismo que asesoró la investigación para el grado de bachiller.
- Registro del Plan de Tesis aprobado por el asesor.
- Emisión de Resolución de designación del asesor y vigencia del Plan de Tesis.
- Sustentación de la Tesis Profesional.
- Emisión del Acta de aprobación de la Tesis Profesional.

**CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN DE POSGRADO**

**Art. 55.** La investigación de posgrado tiene como finalidad desarrollar investigaciones de rigor científico y alto nivel de generalización por los estudiantes de posgrado, coherentes con las líneas de investigación del Instituto Especializado de Investigación correspondiente.

**Art. 56.** El director de la Unidad de Posgrado propone al asesor y los jurados de tesis que son docentes de la línea de investigación a que corresponde, el asesor forma parte del jurado. Para sustentar la tesis de Doctorado, es requisito haber publicado el artículo científico en una revista científica indexada.

**Art. 57.** Las investigaciones de maestría pueden ser básica o aplicada dirigida a satisfacer la demanda social. La investigación de doctorado y posdoctorado se orienta a la producción de conocimientos y teorías basadas en la demanda de la comunidad científica.

**Art. 58.** El procedimiento para aprobar una tesis para el Grado de Maestro o el Grado de Doctor, es el siguiente:

- Solicitar la inscripción del Plan de Tesis, adjuntando carta de aceptación del asesor.
- Evaluación del Plan de Tesis por los jurados designados por la Unidad de Posgrado.
- Emisión de Resolución de designación del asesor y vigencia del Plan de Tesis.

Dr. Ciro Abelardo Espinoza Miguera  
DIRECTOR DEL INSTITUTO  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN







**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

- d) Registro del Plan de Tesis aprobado por el jurado.
- e) Sustentación de la Tesis de Posgrado.
- f) Emisión del Acta de aprobación de la Tesis de Posgrado.

**CAPÍTULO VII: DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

- Art. 59.** La investigación científica es todo estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
- Art. 60.** Los proyectos de investigación científica se inicia con la identificación de un problema priorizado en el Sistema Problemático, y se evidencia con la aprobación del Plan de Investigación, la presentación del informe de mediciones y observaciones realizadas, y terminan con la publicación de los artículos científicos en el Repositorio Institucional o en revistas indexadas de preferencia de acuerdo a las exigencias del SINACTI.
- Art. 61.** Los entregables mínimos de un proyecto de Investigación Científica, según su cronograma, son:
- a) Plan de investigación.
  - b) Registro de observaciones o mediciones realizadas durante y al final de la investigación.
  - c) Artículo o libro científico, con los requisitos para ser publicado en el repositorio institucional.

**CAPÍTULO VIII: DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

- Art. 62.** El Desarrollo Tecnológico es la aplicación de los resultados de la investigación científica para elaborar materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial, basada en la absorción y difusión tecnológica.
- Art. 63.** El desarrollo tecnológico requiere de la innovación para:
- a) Mejorar la calidad de productos.
  - b) Ampliar y mantener la participación de la empresa en el mercado.
  - c) Permitir abrir nuevos mercados internos y externos.
  - d) Incrementar la capacidad productiva y de servicios.
  - e) Mejorar la productividad de las empresas de producción y servicios.
  - f) Mejorar la eficiencia del consumo de energía
  - g) Mejorar el aprovechamiento de las capacidades del personal
  - h) Mejorar aspectos relacionados con el medio ambiente, salud
  - i) Permitir alcanzar regulaciones o estándares nacionales e internacionales.
- Art. 64.** Los proyectos de desarrollo tecnológico se inicia en los resultados de la investigación científica y se evidencia con la aprobación del Plan de Investigación, la presentación del informe de pruebas o experimentos, y el documento técnico de la patente de acuerdo a las exigencias de INDECOPI.
- Art. 65.** Los entregables mínimos de un proyecto de Desarrollo Tecnológico, son:
- a) Plan de investigación.
  - b) Modelo o prototipo.
  - c) Registro de mediciones realizadas.
  - d) Documento Técnico de la patente.



*Dr. Ciro Abelardo Espinoza Montes*  
**Dr. Ciro Abelardo Espinoza Montes**  
**DIRECCIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO V**  
**DE LA GESTIÓN DE SOPORTE DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CAPÍTULO I: DE LOS INVESTIGADORES**

- Art. 66.** Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Las categorías de investigador son:
- a) Docente Investigador
  - b) Investigador candidato
  - c) Investigador pasante
  - d) Tesis de posgrado y pregrado
- Art. 67.** El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica, en el marco de los estándares del SINACTI.
- Art. 68.** Investigador candidato es todo investigador que realiza investigación científica o desarrollo tecnológico y esté inscrito en el DNA-UNCP, son:
- a) Docentes contratados a tiempo completo o dedicación exclusiva.
  - b) Docentes contratados a tiempo completo.
  - c) Personal administrativo de la UNCP, considerados en el Art. 43 inciso b) del reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el D.S. N° 005-90-PCM.
- Art. 69.** Investigador pasante es todo investigador que participa como co-investigador en los proyectos de investigación inscritos en el Instituto General de Investigación perteneciendo a otras universidades o instituciones científicas nacionales o extranjeras. El docente a tiempo parcial es investigador pasante dado que trabaja en otra institución a tiempo completa.
- Art. 70.** Los tesis de posgrado y pregrado son estudiantes que han registrado su Plan de Tesis en las Líneas de Investigación del Instituto Especializado de Investigación de la Facultad correspondiente.
- Art. 71.** Los grupos de investigación para ejecutar proyectos de investigación está formado por el investigador principal, Co-investigadores, tesis, colaboradores y personal de apoyo.
- Art. 72.** El Investigador Principal es un docente ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, que está registrado en DINA debe tener el mayor puntaje del equipo de investigación.
- Art. 73.** El Co-investigador es un investigador candidato o investigador pasante, que está registrado en DINA.
- Art. 74.** Los Tesis de estudiantes de pregrado o postgrado de la UNCP.
- Art. 75.** El Colaborador es un estudiante de pregrado o de postgrado, de la carrera profesional afín a la temática de la investigación.
- Art. 76.** El Personal de apoyo es el personal no docente de la UNCP, requerido para todo tipo de acciones y gestiones necesarias para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- Art. 77.** Los investigadores son remunerados por:
- a) Logro de premio local, regional, nacional e internacional.
  - b) Logro de premio en Jornadas Científicas del Área de Investigación.
  - c) Publicación de artículos Científicos en Revistas Indexadas según exigencia de SINACTI.
  - d) Publicación de Libros de Investigación en Editoriales Internacionales.
- Art. 78.** Los docentes son estimulados con:
- a) Distinciones honoríficas
  - b) Financiamiento de los costos de participación en certámenes científicos nacionales e internacionales.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

- c) Financiamiento de los costos de publicación de las investigaciones en revistas científicas.
- d) Financiamiento de los costos de publicación de Libros de Investigación.

**Art. 79.** Los investigadores no podrán inscribir nuevo proyecto de investigación, si se encuentran inmersos en alguno de los siguientes casos:

- a) No se encuentra actualizada su información en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).
- b) El Informe Final o el Artículo Científico tiene más de 20% de similitud.
- c) El Artículo Científico no ha sido registrado en el repositorio institucional.
- d) No haber solicitado el registro de patente en caso de Desarrollo Tecnológico.
- e) El proyecto de Investigación ha sido declarado en abandono.

**Art. 80.** La evaluación de los entregables de la Investigación Científica o Desarrollo Tecnológico, son evaluados por los Institutos y Centros de investigación, de acuerdo a las directivas e instrumentos aprobados.

**Art. 81.** La evaluación de artículos científicos, libros de investigación y patentes serán evaluados mediante la metodología de Evaluación por Pares o Peer Review, de acuerdo a las directivas e instrumentos aprobados.

**Art. 82.** Los criterios de evaluación con fines de ratificación y ascenso de docentes que realizan investigación, son:

- a) Proyectos de investigación concluidos, con tesis, evaluados por pares concursables.
- b) Publicación de libros de investigación, de artículos científicos, en español o inglés, en repositorio institucional o en revistas indexadas.
- c) Presentación de los resultados de la investigación en jornadas científicas, congresos o similares, nacionales o internacionales.
- d) Presentación de solicitud de patente o título de patente, nacional o internacional.

**CAPÍTULO II: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO**

**Art. 83.** El Instituto General de Investigación y los Institutos Especializados de Investigación, a través de las Líneas de Investigación, implementan, gestionan y mantienen disponible la infraestructura y equipamiento de investigación en la UNCP.

**Art. 84.** La UNCP a través del Instituto General de Investigación genera e implementa el parque científico-tecnológico con el objeto de promover y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas, sociedad y estado.

**CAPÍTULO III: DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

**Art. 85.** El Instituto General de Investigación, dentro de sus atribuciones:

- a) Promueve la publicación de los resultados de investigaciones realizadas en la UNCP.
- b) Gestiona la documentación científica y tecnológica producto de los proyectos de Investigación a través de Sistemas de Información que detecte, seleccione, filtre y presente la información de los proyectos de investigación, de una manera sistemática, eficaz y eficiente.
- c) Incorpora la Vigilancia Tecnológica en el proceso de Gestión del Conocimiento con el apoyo de TICs.
- d) Capacita, asesora y brinda tutoría a los investigadores con la finalidad de que los resultados de su investigación sean publicados en revistas indexadas de alto nivel académico o sean patentados en INDECOPI.
- e) Promueve la integración a Redes de Investigación Internacionales a los grupos de Investigación existentes en la UNCP.

**CAPÍTULO IV: DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN CONCURSABLE**

**Art. 86.** El Instituto General de Investigación brinda asesoría a los grupos de investigación en formulación de proyectos de investigación para ser presentados a convocatorias concursables externos e internos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 87.** El Instituto General de Investigación, capacita, asesora y brinda tutoría a los investigadores y viabiliza que los proyectos de investigación tengan alta probabilidad de ser aceptados por los convocantes.

**CAPÍTULO V: DEL REPOSITORIO Y LAS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES**

**Art. 88.** La UNCP dispone de un Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acceso abierto a libros, tesis, artículos, trabajos técnico-científicos y otros.

**Art. 89.** Es obligatorio registrar en el repositorio institucional las tesis de pregrado, tesis de posgrado, informes de los docentes investigadores y los artículos científicos de los docentes. Los artículos científicos publicados en revistas indexadas externas, se registrara en el repositorio con el formato de dicha revista.

**Art. 90.** La publicación de las investigaciones de la UNCP se realizan en revistas publicadas por el Instituto General de Investigación, en el repositorio institucional o en revistas indexadas de acuerdo a las exigencias del SINACYT.

**Art. 91.** Las revistas publicadas por el Instituto General de Investigación serán indexadas de acuerdo a las exigencias del SINACYT. Se publica una revista por cada área definida en el artículo 30.

**Art. 92.** Se prioriza la publicación de artículos científicos en revistas indexadas de acuerdo a las exigencias del SINACYT. La universidad se responsabiliza de los gastos de publicación.

**Art. 93.** Los libros de investigación, contienen resultados de investigación científica.

**CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ EDITORIAL**

**Art. 94.** El Comité Editorial está conformado por un equipo de investigadores, integrado por:

- a) Director
- b) Editor
- c) La Secretaría
- d) Miembros del Comité Editorial.

**Art. 95.** Son funciones del Comité Editorial:

- a) Normar criterios editoriales institucionales
- b) Evaluar la calidad de los artículos presentados.
- c) Invitar a especialistas de trayectoria, cuando el caso lo amerite.
- d) Proponer mejoras a los artículos presentados mediante asesoría o tutorías.
- e) Publicar la revista científica del área de investigación.
- f) Gestionar la revista a través de los estándares definidos por las indexadoras.
- g) Indexar la revista en indexadoras privilegiadas por el SINACYT.

**Art. 96.** El Director tiene como función:

- a) Dirigir las actividades del Comité Editorial
- b) Vigilar por mantener la línea editorial, la política y la calidad de la revista.
- c) Desarrollar acciones para que la revista esté indexada en indexadoras privilegiadas por el SINACYT.
- d) Comunicar al Comité de Ética, los casos de conductas antieéticas detectadas en los documentos científicos.
- e) Asegurar la participación de investigadores externos con sus publicaciones en la revista.

**Art. 97.** La Secretaría tiene como función:

- a) Remitir y recepcionar los trabajos asignados y evaluados por los pares correspondientes.
- b) Proveer al Comité Editorial la información necesaria para la elaboración de la revista.
- c) Asistir al Director Editor en sus diferentes tareas.

DR. GUILLERMO ESPINOZA MONTES  
DIRECTOR DEL INSTITUTO  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN







**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

Art. 98. Miembros del Comité Editorial

- Participar en la revisión de los artículos de la revista antes de su publicación.
- Revisar y aprobar el contenido de cada número de la revista antes de su publicación.
- Participar en las reuniones donde se adopten los acuerdos generales del Comité en Pleno.
- Proponer temas para los números de la revista.
- Conformar una red de evaluadores.
- Asesorar al Director Editor cuando se les solicite.
- Desarrollar tareas específicas que demande el Director Editor.

**CAPITULO VII: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PATENTES E INCENTIVOS**

Art. 99. La UNCP reconoce la autoría de los trabajos de investigación científica. El reconocimiento de los Derechos de Autor tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 100. Las políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de los investigadores de la universidad, se especifican en un reglamento específico. En caso de las investigaciones donde la universidad participa en el financiamiento, se suscribe un convenio respecto a las patentes y regalías.

Art. 101. La UNCP reconoce la autoría de las Patentes registradas, a los investigadores que realizaron los proyectos de Desarrollo Tecnológico. Las UNCP es propietaria de las patentes de dichos trabajos. En el caso de venta de patentes y de las regalías, debe firmarse un convenio entre los autores y la universidad.

Art. 102. El investigador recibe incentivo económico, según el caso y reglamento específico:

- Proyectos de investigación financiados por FEDU.
- Proyectos de investigación financiados por fondos concursables internos.
- Publicación de libros de investigación o artículos científicos en revistas indexadas según las exigencias del CINAICYT.
- Publicación de patentes nacionales o internacionales.

**CAPITULO VIII: DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Art. 103. La universidad destina para fondos concursables internos, como mínimo los 2% del presupuesto total provenientes de recursos ordinarios.

Art. 104. Los proyectos de investigación serán financiados con:

- Recursos Ordinarios
- Recursos directamente recaudados
- Operaciones oficiales de crédito
- Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU).
- Recursos de Canon, Sobre canon y Regalías Mineras (CANON).
- Financiamiento de investigaciones inter y transdisciplinarias provenientes de fondos concursables externos.
- Donaciones y transferencias.
- Auñonamientos total o parcialmente por los autores.

Art. 105. Los proyectos de investigación concursables tienen su reglamento específico y son:

- Concurso de proyectos de Investigación
- Concurso de Tesis de Pregrado
- Concurso de Tesis de Posgrado.



*[Firma]*  
**Dr. Ciro Abelardo Espinoza Montes**  
**DIRECCIÓN**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO**  
**GENERAL DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los investigadores presentarán un artículo científico, de la investigación realizada con antelación al 2017 para ser registrados en el repositorio institucional, disponiendo de un trimestre para dicho proceso, con fines de cumplir la ley 30035.

**SEGUNDA.** El artículo 57, concerniente a la publicación de un artículo científico como requisito para sustentar la tesis de doctorado, se aplica a partir de los ingresantes del proceso de admisión 2018-I.

**TÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.** El investigador podrá solicitar al Director del Instituto Especializado de Investigación de manera excepcional la prórroga para la presentación del informe final, siempre que esté debidamente justificado. El Director del Instituto General de Investigación dictaminará la solicitud y el Vicerrectorado de Investigación emitirá la resolución correspondiente.

**SEGUNDA.** El Vicerrector de Investigación, el Director del Instituto General de Investigación, los directores de los Centro de Investigación y los Directores de los Institutos Especializados de Investigación son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

**TERCERA.** Los Institutos Especializados de Investigación en primera instancia, y el Instituto General de Investigación en segunda instancia, resolverán todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente reglamento, con informe al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTA.** Quedan derogadas todas las normas de la Universidad que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.